

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE INMIGRANTES**

El resurgimiento y gran aumento de las actitudes de intolerancia hacia los inmigrantes, las diferencias de la pluralidad y el respeto en lo cultural, religioso o étnico, provoca una reacción unánime entre los ciudadanos y ciudadanas de condena de este tipo de manifestaciones, incomprensibles en cualquier sociedad democrática y tolerante.

En nuestro país La Constitución, en su Título I, establece claramente la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que el ejercicio de las libertades e igualdades sean reales y efectivas para todas las personas, y en el artículo 13 que los extranjeros gozarán en España de las mismas libertades públicas, en los términos que establecen los Tratados Internacionales y la Ley Orgánica 7/1.985, de 11 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros.

De conformidad con lo dispuesto anteriormente, la Ley de Servicios Sociales de Andalucía pone a disposición de las personas y grupos en que se integran una serie de recursos, acciones y prestaciones para el logro de su pleno desarrollo, y establece como objetivos de los Servicios Sociales Comunitarios de competencia municipal: la promoción, el desarrollo de los individuos, grupos y comunidades, potenciando las vías de participación, el fomento del asociacionismo y el establecimiento de vías de coordinación.

El Consejo Local de Inmigrantes que desarrolla el presente Reglamento se inspira en todo lo anteriormente expuesto, convirtiéndose en el órgano de participación y coordinación para que Asociaciones de Inmigrantes, Organizaciones No Gubernamentales e Instituciones que promuevan y desarrollen acciones encaminadas a estable-

cer en el Municipio de Huelva las condiciones para que la integración, la convivencia y los derechos de los inmigrantes sean reales y efectivos.

## TÍTULO PRIMERO

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Creación, Denominación y Sede.**

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía y en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Huelva, se crea el Consejo Local de Inmigrantes, con las funciones, competencias y estructuras que se establecen en este Reglamento.

Al Consejo Local de Inmigrantes se le facilitará espacio en la dependencia municipal que se determine, dotándolo de los elementos materiales y funcionales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

#### **Artículo 2. Naturaleza y Objeto.**

El Consejo Local de Inmigrantes es un órgano consultivo y asesor, no vinculante, para el Ayuntamiento de Huelva en todas las cuestiones, funciones y competencias que supongan un mayor Bienestar Social y una mejor calidad de vida de este sector en el municipio, potenciando e impulsando la promoción del colectivo al que representa.

Tiene como finalidad contribuir al cumplimiento del mandato Constitucional que atribuye a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su bienestar, y

facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social.

El Consejo Local de Inmigrantes, como órgano sectorial dentro del ámbito de los Servicios Sociales, participará en el Consejo Local de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Huelva, conforme a los mecanismos previstos en el mismo, sin perjuicio de su colaboración con otros consejos de la misma o similar índole, siempre que esa colaboración vaya encaminada a conseguir los fines generales de este Consejo.

### **Artículo 3. Funciones.**

1.- Estudiar y analizar la situación del colectivo de inmigrantes en la localidad.

2.- Favorecer la incorporación a la vida pública de todos los inmigrantes al objeto de potenciar su plena participación e integración social, potenciando su presencia en los ámbitos social, cultural, político, laboral, etc.

3.- Potenciar la coordinación con aquellas instituciones, tanto públicas como privadas, que trabajen con el colectivo.

4.- Favorecer cuantas iniciativas desarrollen la convivencia entre las distintas culturas existentes en nuestra localidad.

5.- Potenciar el diseño de programas de carácter preventivo que, mediante actividades de información y sensibilización, eviten conductas racistas y xenófobas en la población.

6.- Promover el desarrollo de un Plan para la integración social de los inmigrantes, presentando iniciativas a las instituciones implicadas.

7.- Favorecer la formación de los agentes sociales, funcionarios, etc., que trabajen con el colectivo al obje-

to de cualificar su intervención.

8.- Emitir cuantos informes se consideren necesarios para mejorar la calidad de vida de dicho colectivo.

9.- Recomendar el desarrollo de cuantas actuaciones se consideren necesarias para mejorar las condiciones de vida de este sector de población.

La actuación del Consejo será integral y asumirá todos aquellos aspectos relacionados con el ámbito del bienestar social desde un punto de vista cultural, social, económico y político.

## TÍTULO SEGUNDO

### **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

#### **CAPITULO I. Composición y Órganos del Consejo.**

**Artículo 4.** El Consejo de Inmigrantes se articula a través de los siguientes órganos de funcionamiento:

- Presidencia/Vicepresidencia.
- El Pleno.
- Las Comisiones Especiales.

**Artículo 5.** El Pleno del Consejo Local estará integrado por la Presidencia, Vicepresidencia, que serán miembros del Gobierno Municipal designados por el Alcalde, y los siguientes vocales:

- Un representante de cada uno de los grupos polí-

ticos integrados en la Corporación Municipal, excluidos los miembros del equipo de Gobierno.

- Un representante de cada una de la Asociaciones o Entidades relacionadas con los problemas de la Inmigración, que estén legalmente constituidas o en trámite de legalización de la localidad.

- Un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales que tengan departamento específico relacionado con el colectivo.

- Un representante de cada una de las Entidades sin ánimo de lucro que atienda a este colectivo en el municipio.

- Un representante de la Federación Onubense de Empresarios.

- Un Representante de cada una de las Administraciones Públicas que tienen relación directa con el sector: Gobierno Civil, Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales y un funcionario de la Delegación Municipal de Seguridad Ciudadana.

## **CAPITULO II. Organización y Funciones.**

### **Artículo 6. Del Pleno del Consejo.**

1.- El Pleno del Consejo será convocado con carácter ordinario una vez al trimestre y con carácter extraordinario cuando lo requiera la importancia o urgencia de los asuntos, ya sea iniciativa de la Presidencia, del Pleno o a petición de una tercera parte de sus miembros, siempre que la iniciativa sea convenientemente motivada.

2.- En cada convocatoria se expresará por escrito,

remitido a cada uno de sus miembros, el orden del día de la reunión, con una antelación mínima de cinco días naturales, excepto las extraordinarias que se convocarán, al menos, con dos días de antelación. El plazo entre la primera y segunda convocatoria será de treinta minutos, siendo necesario en la primera convocatoria la asistencia de mayoría absoluta y de un tercio de sus miembros en segunda convocatoria.

3.- En el orden del día se incluirán los asuntos propuestos por la Presidencia, por el propio Consejo en la sesión anterior o igualmente con posterioridad, en cuyo caso, habrán de ser suscritos por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, debiéndose remitir los asuntos a incluir en el orden del día veinte días antes de la sesión que corresponda.

Con la convocatoria se remitirá la documentación necesaria para el debate de la sesión.

4.- Los acuerdos del Pleno se tomarán por consenso de los asistentes, salvo que un tercio de los presentes soliciten la votación, en cuyo caso se decidirá por mayoría simple de los asistentes, excepto cuando se proponga la modificación del presente reglamento o disolución del Pleno que será necesario la mayoría absoluta.

5.- Las votaciones podrán ser nominales y/o secretas. Serán nominales aquellas que se realicen mediante llamamiento alfabético, votando en último lugar el Presidente. Serán secretas cuando lo solicite cualquier miembro del Pleno y se realizarán por papeleta que cada miembro depositará en una urna o bolsa.

6.- Antes de comenzar la votación, la Presidencia planteará de forma clara los términos de la misma y la forma de emitir el voto. Terminada la votación, la Presidencia declarará lo acordado, dando lectura al recuento de votos.

7.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.

8.- En caso de empate en los acuerdos podrán producirse hasta dos votaciones, y en caso de persistir el empate dirimirá el voto de calidad de la Presidencia.

9.- A las sesiones del Pleno podrán ser requeridas o invitadas aquellas personas que, por su especial cualificación o especificidad dentro de los temas a tratar, puedan prestar su colaboración y asesoramiento.

#### Funciones del Pleno:

1.- Planificar las actuaciones del Consejo y fijar las líneas generales de actuación, ordenándolas según su prioridad.

2.- Aprobar el programa anual de actividades a desarrollar por el Consejo así como la memoria anual del mismo.

3.- Proponer al Pleno del Ayuntamiento dotación presupuestaria para el desarrollo de sus actuaciones.

4.- Crear las Comisiones Especiales y designar a sus componentes, duración y funciones, así como aprobar sus propuestas si procede.

5.- Aprobar o rechazar las propuestas de modificación del presente reglamento por mayoría absoluta de sus miembros.

6.- Proponer la admisión de nuevas entidades y asociaciones.

7.- Aprobar el acta de las sesiones anteriores.

#### **Artículo 7. De la Presidencia y Vicepresidencia.**

Corresponde a la Presidencia:

- Ostentar la representación del Consejo.
- Presidir las sesiones del Pleno y moderar el desarrollo de los debates.
- Asegurar el cumplimiento de los acuerdos.
- Comunicar al Consejo todos aquellos temas relacionados con éste y que repercutan en el mismo.
- Ejercer cuantas funciones le asigne el Consejo y siempre que sean inherentes a su condición.
- La Vicepresidencia asistirá y colaborará con la Presidencia y la sustituirá en caso de ausencia.

#### **Artículo 8.- De las Comisiones Especiales.**

1.- Dentro del Pleno del Consejo se podrán crear Comisiones Especiales de estudio o trabajo con carácter temporal o permanente. Su composición, funciones y duración las fijará el propio Pleno. A las mismas podrán asistir, al igual que al Pleno, personas que, por su especial cualificación o especificidad dentro de los temas a tratar, puedan prestar su colaboración y asesoramiento.

2.- El Pleno, o en su caso la Comisión si el Pleno así lo decidiera, elegirá de entre sus miembros un coordinador o portavoz. La Comisión informará de sus trabajos al Pleno en cada una de las sesiones del mismo. Las propuestas de la Comisión se tomarán por consenso, si no se lograra, se llevarán todas las propuestas al Pleno del Consejo.

#### **Artículo 9. Del Secretario del Consejo.**

El Consejo se dotará de un Secretario/a que será un/a funcionario/a del Ayuntamiento elegido por el Alcalde, a propuesta del Secretario de la Corporación.

Serán sus funciones las siguientes:

1.- Asistir a la Presidencia y al Pleno en todos aquellos asuntos para los que se le requiera, inherentes a su condición.

2.- Acudir al Pleno con voz pero sin voto.

3.- Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del Consejo, enviando la documentación correspondiente.

4.- Levantar las Actas del Pleno.

5.- Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

6.- Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los miembros del Consejo y sean inherentes a su condición.

#### **Artículo 10. Incorporación y Cese de Vocales.**

1.- La integración de las Asociaciones y/o colectivos en el Consejo se hará previa solicitud dirigida a la Presidencia del Consejo, debiendo cumplir las normas que prevé el Reglamento de Participación Ciudadana.

2.- En el escrito de solicitud de integración en el Consejo figurará el nombre de la vocal y suplente que formará parte del mismo.

3.- Los miembros del Consejo Local desempeña-

rán sus funciones durante un plazo de dos años, pudiendo ser reelegidas, sin perjuicio de las posibles sustituciones realizadas reglamentariamente, según prevean las propias normas de funcionamiento de las distintas Asociaciones, Colectivos y Entidades a las que pertenezcan.

4.- Se producirá el cese de los vocales del Consejo:

- A petición propia, siendo sustituido por la persona que la Entidad representada designe.

- Por acuerdo de la Entidad, grupo político, sindicato o asociación a quién represente, notificándolo por escrito a la Presidencia.

### **CAPITULO III. Régimen Económico.**

**Artículo 11.** El Ayuntamiento dotará económicamente al Consejo para que éste pueda llevar a cabo sus fines. Así mismo, dotará al Consejo de los medios humanos, materiales y funcionales para la consecución de sus objetivos.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

1.- Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Alcalde, y siempre de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y en los acuerdos municipales.

2.- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley Orgánica 7/85, de 11 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

- Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común.

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Texto refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo de 18 de abril de 1986.

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

- Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

- Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

- Disposiciones de desarrollo de las normativas antes citadas.

## **DISPOSICIONES FINALES**

1.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado en el B.O.P., de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- El Consejo se constituirá durante los 30 días siguientes a su publicación en el B.O.P. de este Reglamento.

